



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Restitución de tenencia
Dte: Banco Davivienda S.A.
Ddo: Jorge Gaitán González
Rad: 505733189002 2023 00005 00

Puerto López - Meta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa dentro del expediente que habiendo sido notificada la providencia que ordenó corregir el escrito de demanda en estado del 18 de mayo de 2023, el término concedido feneció el 26 de mayo del 2023, el demandante radicó subsanación el día 27 de junio de 2023 encontrándose ya vencidos los términos concedidos, razón por la cual se tendrá como incumplida la orden librada mediante auto del 17 de mayo de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que al abogado se le respondió su solicitud de la copia del auto inadmisorio de la demanda, el 24 de mayo de 2023, a las 7:10 de la mañana, según obra constancia en el expediente digital a folio 13.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de restitución de tenencia de Banco DAVIVIENDA S.A en contra de JORGE GAITÁN GONZÁLEZ, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada de forma digital, no se ordena devolver la misma.

TERCERO: Por secretaria archívese este proceso.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bbdbcf1835e212c757cc93bbd1f1ddc8114a1f1bab5bfd4365e6ee948cc209**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo.

Dte: Banco Davivienda S.A.

Ddo: Carnes los Arayanes HJC S.A.S. Lucia Barón Silva Andrés Mauricio Jiménez Sierra Morena Colombia Ltda. (En trámite de insolvencia)

Rad: 50573 3189 002 2019 00015 00

Puerto López - Meta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la parte demandante (Fl.306) se continua con el trámite normal del presente proceso, razón por la cual se fija fecha para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día **miércoles 31 de enero de 2024 a las 2:30 pm**

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar los documentos que identifique a las partes intervinientes, de igual forma se advierte que deben contar con conexión a internet.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d88c87b86138b303f21439d255f974d0433743c7de302dbcf3ad669b7918776**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo

DTE: Banco de Bogotá S.A.

DDO: CI Organización Logística Multimodal S.A.S. y otros

RAD: 505733189002 2017 00264 00

Puerto López - Meta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, allegado por la parte activa (Fl.240) y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho

Resuelve:

- 1) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, iniciado por el Banco de Bogotá S.A. contra CI ORGANIZACIÓN LOGISTICA MULTIMODAL SAS., ELVA LUZ BLANCO PEREZ, JULIETH ANDREA BLANCO CORREDOR Y LEIDY AMIRA BLANCO CORREDOR. NIT 9002593478, C.C. 46.662.325, C.C.1.052.381.846 Y C.C.46.454.465 por pago total de la obligación y de las costas del proceso, tal como se da a conocer en la presente decisión.
- 2) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por **Secretaría** proceda de conformidad, siempre que no haya solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán las mismas a disposición de la autoridad que los haya solicitado.
- 3) Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaria archívese el proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95995a3604b404c57c0843692623ba1dff5673231eec087504635b10867be495**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Restitución de tenencia.
Dte: Banco de occidente S.A.
Ddo: Mundopetrol JR S.A.S
Rad: 505733189002 2023 00066 00

Puerto López - Meta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso según el cual *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*; encuentra el despacho procedente el pedimento en razón a que no fue notificado el extremo pasivo pues aún no se ha proferido auto admisorio.

En virtud de lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

Resuelve:

Primero: Aceptar el retiro de la presente demanda de restitución de tenencia bajo radicado 50573318900220230006600, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MUNDOPETROL JR S.A.S.

Segundo: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena perjuicios, según lo expuesto.

Cuarto: Archívese el expediente previas constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9743f8bf8bdcde38586938caeddda699e89c5521a8c060d1e6219ccd053705**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Declarativo – Reivindicatorio.
Dte: Pastor de Jesús Ávila Cubides.
Ddo: Ciro Alfonso Ruiz Piñeros.
Rad: 505733189002 2017 00231 00.

Puerto López - Meta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala No.4 de decisión civil familia laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en proveído de 03 de marzo de 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por **Secretaría** realícese la respectiva liquidación de costas, inclúyase la suma de 1 SALARIO MENSUALES LEGAL VIGENTE como agencias en derecho, a cargo del demandante y en favor del demandado.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27792346945e854c950fbaeaf2e217de3ccac0b65f8047d45f1b70745345429e**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>